

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización de Lérida por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de la maquinaria agrícola usada procedente de la subasta efectuada en esta Delegación el 19 de octubre de 1967.

Esta Jefatura de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Lérida aprueba las «Adjudicaciones definitivas de la maquinaria agrícola usada procedente de la subasta efectuada en esta Delegación el 19 de octubre de 1967:

Lote número	Adjudicatario	Pesetas
1	Don Casimiro Martínez	6.100,—
2	Don Juan Sapec Farres	26.100,—
7	Don José Guivernáu Galitó	260,—
11	Don José Guivernáu Galitó	430,—
12	Don José Guivernáu Galitó	86,—
17	Don José Guivernáu Galitó	170,—
19	Don José Guivernáu Galitó	86,—
20	Don José Guivernáu Galitó	86,—
21	Don José Guivernáu Galitó	86,—
23	Don José Guivernáu Galitó	430,—
24	Don José Guivernáu Galitó	430,—
25	Don José Guivernáu Galitó	430,—
27	Don José Guivernáu Galitó	430,—
33	Don Juan Capell Farrés	2.000,—
34	Don Juan Capell Farrés	2.200,—

Lérida, noviembre de 1967.—El Jefe de la Delegación.—7.703-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 7 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,507	69,717
1 Dólar canadiense	64,370	64,564
1 Franco francés	14,163	14,205
1 Libra esterlina	167,449	167,954
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,011	140,433
1 Marco alemán	17,453	17,505
100 Liras italianas	11,136	11,169
1 Florin holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,431	13,471
1 Corona danesa	9,309	9,337
1 Corona noruega	9,729	9,758
1 Marco finlandés	16,501	16,550
100 Chelines austriacos	269,036	269,848
100 Escudos portugueses	242,574	243,306
1 Dólar de cuenta (1)	69,507	69,717
1 Dirham (2)	13,816	13,858

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 11 al 17 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,43	69,78
1 Dólar canadiense	63,91	64,23
1 Franco francés	14,10	14,17
100 Francos C. F. A.	27,50	27,77
1 Libra esterlina (1)	166,87	167,71
1 Franco suizo	16,04	16,12
100 Francos belgas	138,42	139,80
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,04	11,15
1 Florin holandés	19,19	19,29
1 Corona sueca	13,33	13,40
1 Corona danesa	9,21	9,26
1 Corona noruega	9,64	9,69
1 Marco finlandés	16,34	16,50
100 Chelines austriacos	266,91	269,58
100 Escudos portugueses	239,25	240,45
1 Dirham	11,43	11,54
1 Cruceiro nuevo (2)	18,14	18,32
1 Peso mejicano	5,31	5,36
1 Peso colombiano	2,98	3,01
1 Peso uruguayo	0,14	0,15
1 Sol peruano	1,20	1,21
1 Bolívar	15,09	15,15
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	207,15	208,18

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2928/1967, de 16 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Torremuelle», situado en el término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor «Inmobiliaria Torremuelle, S. A.», para la urbanización denominada «Torremuelle», situada en el término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de «Torremuelle» por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Inmobiliaria Torremuelle, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Torremuelle».